



## **CIRCULAR FISCAL**

*RENTA 2018*



## GUÍA DE LAS PRINCIPALES NOVEDADES DEL IRPF EN EL EJERCICIO 2018

Apreciados clientes,

A continuación os detallamos la guía de las principales novedades para la **Renta de 2018**:

### OBLIGACIÓN DE DECLARAR

Dentro del límite conjunto excluyente de 1.000 euros anuales previsto en el artículo 96.2.c) de la Ley del IRPF para rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, se incluyen, a partir del 1 de enero de 2018, las demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas

Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales	
Contribuyente que obtiene otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales.....	0298
Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado. Importe imputable a 2018 .....	0309
Otras subvenciones o ayudas destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o a la reparación de defectos estructurales en la misma. Importe imputable a 2018 .....	0300
Demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas. Importe imputable a 2018 .....	0301
Gasolinas patrimoniales obtenidas por los vecinos en 2018 como consecuencia de aprovechamientos forestales en fincas públicas .....	0302
Renta básica de emancipación .....	0303
Otras ganancias y/o pérdidas patrimoniales imputables a 2018. Importe ganancias ..... 0304 Importe pérdidas .....	0305
Suma de otras ganancias que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas 0299) + 0300) + 0301) + 0302) + 0303) + 0304) .....	0306
Suma de otras pérdidas que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales (suma de las casillas 0305) .....	0307

Además, para el ejercicio 2018, el límite excluyente de la obligación de declarar previsto en el artículo 96.3 de la Ley del IRPF para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en determinados supuestos (cuando procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas en el citado artículo 98.3, perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener o se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención), será de

- 12.643 euros, cuando el impuesto se hubiera devengado a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, contribuyentes no fallecidos en el ejercicio 2018 o fallecidos a partir del 5 de julio de 2018.
- 12.000 euros en caso de que el contribuyente haya fallecido antes de 5 de julio de 2018 Para el ejercicio 2019 el citado límite se elevará a 14.000 euros.

### EXENCIONES

#### EXENCIONES DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DEL IRPF

#### PRESTACIONES POR MATERNIDAD O PATERNIDAD

Tras la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1462/2018, de 3 de octubre de 2018, que fija como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del IRPF, el artículo 1.º Primero del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, ha modificado con efectos desde el 30 de diciembre de 2018 y para ejercicios anteriores no prescritos, la redacción de la letra h) del artículo 7 de la Ley del IRPF, para contemplar expresamente la exención de:

- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas del régimen público de la Seguridad Social.
- Las prestaciones por maternidad o paternidad percibidas de las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por estos conceptos.





- La retribución percibida durante los permisos por parto, adopción o guarda y paternidad, por los empleados públicos encuadrados en un régimen de Seguridad Social que no de derecho a percibir prestación de maternidad o paternidad, con el límite de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

Becas: A partir del 1 de enero de 2018, se incrementan los límites exentos de las becas públicas y de las concedidas por entidades sin fines lucrativos o por fundaciones bancarias para cursar estudios reglados

- Para estudios reglados hasta el segundo ciclo universitario
  - De 3.000 a 6.000 euros anuales, en general, sin incluir gastos de transporte y alojamiento.
  - De 15.000 a 18.000 euros anuales, cuando incluya gastos de transporte y alojamiento.
  - De 18.000 a 21.000 euros anuales cuando los estudios se realicen en el extranjero.
- Para estudios reglados de tercer ciclo universitario:
  - De 18.000 a 21.000 euros anuales, con carácter general.
  - De 21.600 a 24.600 euros anuales, cuando se trate de estudios en el extranjero.

#### **OTRAS RENTAS EXENTAS**

Gravamen especial sobre los premios de determinadas laterías y apuestas. Estarán exentas para el ejercicio 2018 las siguientes cuantías de los premios sujetos al gravamen especial

- En los juegos celebrados con anterioridad al 5 de julio de 2018, los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros o hasta dicho importe cuando se trate de premios que superen 2.500 euros.
- En los juegos celebrados desde el 5 de julio hasta el 31 de diciembre de 2018, los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 10.000 euros o hasta dicho importe cuando se trate de premios que superen 10.000 euros.

#### **RENDIMIENTOS DE TRABAJO**

##### **RENDIMIENTOS DE TRABAJO EN ESPECIE EXENTOS**

Entregas a empleados de productos a precios rebajados que se realicen en comedores de empresa, cantinas o economatos de carácter social

La cuantía diaria exenta de las fórmulas indirectas de prestación del servicio de comedor se eleva de 9 a 11 euros diarios

##### **DETERMINACIÓN DEL RENDIMIENTO NETO REDUCIDO**

##### **REDUCCIÓN POR RENDIMIENTOS DE TRABAJO**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 ha modificado el artículo 20 de la Ley del IRPF elevando para el ejercicio 2019 el límite máximo de rendimientos netos de trabajo que permite al contribuyente aplicar la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y ha aumentado su cuantía.

Sin embargo, para el ejercicio 2018, la disposición adicional cuadragésima séptima a la Ley del IRPF establece una reducción por obtención de rendimientos del trabajo específica para dicho ejercicio, distinguiendo dos situaciones:

- a) Cuando el impuesto correspondiente al período impositivo 2018 se hubiera devengado con anterioridad a 5 de julio de 2018 (caso de los contribuyentes fallecidos antes del 5 de julio de 2018) será





de aplicación de la reducción prevista en el artículo 20 de la Ley del IRPF en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2017.

b) Cuando el impuesto se ha devengado a partir de 5 de julio de 2018 (contribuyentes no fallecidos en el ejercicio 2018 o fallecidos a partir del 5 de julio de 2018), la reducción será la suma de las siguientes cuantías:

- La reducción que proceda conforme a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2017.
- La mitad de la diferencia positiva resultante de minorar la reducción con la normativa en vigor a 1 de enero de 2019 menos la reducción con la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2017.

<b>A Rendimientos del trabajo</b>	
Contribuciones que cobren los rendimientos	0001
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X"	0002
Retribuciones dinerarias (incluidas las pensiones compensatorias y las anualidades por alimentos no excentas). Importe íntegro	0003

<b>B Rendimientos del capital mobiliario (continuación)</b>	
Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor	0004
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X"	0005

## RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

### ALQUILERES TURÍSTICOS

Se ha regulado la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos aprobándose para ello un modelo específico, el modelo 179 "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos".

A dichos alquileres turísticos no les resulta aplicable la reducción del 60 por 100 prevista en el artículo 23.2 de la Ley de IRPF, ya que no tienen por finalidad satisfacer una necesidad permanente de vivienda sino cubrir una necesidad de carácter temporal.

<b>C Bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados</b>	
<b>Relación de bienes inmuebles y rentas derivadas de los inmuebles a disposición de sus titulares o arrendados o cedidos a terceros</b>	
Inmuebles arrendados o cedidos a terceros y constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos:	
NIF del arrendatario 1 ..... 0075	Marque una "X" si en la casilla [0075] ha consignado un NIF de otro país ..... 0076
NIF del arrendatario 2 ..... 0077	Marque una "X" si en la casilla [0077] ha consignado un NIF de otro país ..... 0078

## RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA: GASTOS DEDUCIBLES

Para clarificar la deducibilidad de determinados gastos en los que incurren los autónomos en el ejercicio de su actividad, Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, ha incluido en la Ley del IRPF la regulación de los siguientes gastos:





## GASTOS DE MANUTENCIÓN

Se consideran deducibles cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Que el gasto este directamente vinculados al desarrollo de su actividad.
- Que el gasto se realizase en establecimientos de restauración y hostelería
- Que el pago debe quedar acreditado por medios electrónicos.
- Que su importe no supere los límites cuantitativos que se establecen el artículo 9.A.3.a) del Reglamento del IRPF para las dietas y asignaciones para gastos normales de manutención de los trabajadores. Dichos límites son:

a) Sin pernoctar en municipio distinto: 26,67 euros diarios que se incrementara hasta los 48,08 euros cuando el trabajador autónomo este en el extranjero.

b) Pernoctando en municipio distinto: 53,34 euros diarios que se incrementara hasta los 91,35 euros cuando el trabajador autónomo este en el extranjero.

## GASTOS POR SUMINISTROS CORRESPONDIENTES A LA PARTE DE LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA AFECTA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR EL CONTRIBUYENTE

En los casos en que el contribuyente afecte parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de la actividad económica, los gastos de suministros de dicha vivienda, tales como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, serán deducibles en el porcentaje resultante de aplicar el 30 por 100 a la proporción existente entre los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad respecto a su superficie total, salvo que se apruebe un porcentaje superior o inferior.

<b>E<sub>1</sub> Rendimientos de actividades económicas en estimación directa</b>	
Si para la imputación temporal de los rendimientos opta por la aplicación del criterio de cobros y pagos, consigne una "X" .....	0114
<i>Atención: la opción se referirá necesariamente a todas las actividades del mismo titular.</i>	
En el caso de los rendimientos derivados de la cesión de la explotación de los derechos de autor, si opta por imputar el anticipo a cuenta de los mismos a medida que vayan devengándose los derechos, consigne una "X" .....	0115

<b>Gastos fiscalmente deducibles</b>	
Consumos de explotación .....	0121
Sueldos y salarios .....	0122
Seguridad Social a cargo de la empresa (incluidas las cotizaciones del titular) .....	0123
Otros gastos de personal .....	0124
<b>Gastos de manutención del contribuyente (artículo 30.2.5º c de la Ley del Impuesto)</b> .....	<b>0125</b>
Arrendamientos y cánones .....	0126
Reparaciones y conservación .....	0127
Servicios de profesionales independientes .....	0128
<b>Suministros (entre otros agua, gas, electricidad, telefonía, internet)</b> .....	<b>0129</b>
Otros servicios exteriores .....	0130
Tributos fiscalmente deducibles .....	0131
Gastos financieros .....	0132
Amortizaciones: dotaciones del ejercicio fiscalmente deducibles .....	0133
Pérdidas por insolvencias de deudores .....	0134
Incentivos al mecenazgo. Convenios de colaboración en actividades de interés general .....	0135
Incentivos al mecenazgo. Gastos en actividades de interés general .....	0136
Otros conceptos fiscalmente deducibles (excepto provisiones) .....	0137

## ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA

- La Orden HFP/1159/2017, de 28 de noviembre, mantiene para el ejercicio 2018 la cuantía de los signos, índices o módulos
- Se modifica la disposición transitoria trigésima segunda de la Ley del IRPF para extender al ejercicio 2018 la aplicación de los mismos límites cuantitativos excluyentes del método de estimación objetiva fijados para los ejercicios 2016 y 2017: tanto los relativos al volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior derivado del ejercicio de actividades económicas





(250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario) como al volumen de compras en bienes y servicios (250.000 euros, excluidas las adquisiciones de inmovilizado)

→ Para actividades agrícolas, ganaderas y forestales se aplica el límite excluyente previsto en el artículo 31 de la Ley del IRPF para el volumen de rendimientos íntegros en el año inmediato anterior (250.000 euros anuales, para el conjunto de sus actividades agrícolas, ganaderas y forestales desarrolladas por el contribuyente) y, para el volumen de compras en bienes y servicios, el previsto en la disposición transitoria trigésima segunda en la Ley del IRPF cuya aplicación se amplía al ejercicio 2018

→ Se mantiene la reducción general del 5 por 100 y la reducción del 20 por 100 del rendimiento neto para actividades económicas desarrolladas en el término municipal en Lorca (Murcia)

## **INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS**

### **INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS EN LA BASE IMPONIBLE GENERAL Y DEL AHORRO**

→ Para 2018, el saldo negativo de los rendimientos de capital mobiliario de la base imponible del ahorro del ejercicio se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales integrantes de la base imponible del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo. Del mismo modo, el saldo negativo de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro se compensará con el saldo positivo de los rendimientos de capital mobiliario de la base del ahorro, obtenido en el mismo periodo impositivo, con el límite del 25 por 100 de dicho saldo positivo

→ La misma compensación y con el mismo límite conjunto, se efectuará con los saldos negativos de los rendimientos de capital mobiliario y de las ganancias y pérdidas patrimoniales de la base imponible del ahorro de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 pendientes de compensar a 1 de enero de 2018, una vez efectuada la compensación indicada en el párrafo anterior.

→ Se mantiene el procedimiento especial para la compensación de rentas negativas derivadas de deuda subordinada o de participaciones preferentes generadas en 2014

## **MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR**

### **MÍNIMO POR DESCENDIENTES**

La Comunidad Autónoma de la Rioja ha fijado, en el ejercicio de sus competencias normativas, el importe del mínimo por discapacidad de descendientes que deben aplicar los contribuyentes residentes en el territorio de dicha comunidad autónoma para el cálculo del gravamen autonómico.

## **CÁLCULO DEL IMPUESTO: DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS INTEGRAS**

### **GRAVAMEN DE LAS BASES LIQUIDABLES**

Todas las Comunidades Autónomas tienen aprobadas sus correspondientes escalas aplicables a la base liquidable general.

### **DEDUCCIONES EN LA CUOTA INTEGRAL**

#### **POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

Con efectos 1 de enero de 2018 se aumenta la base máxima de deducción de 50.000 a 60.000 euros y se incrementa el porcentaje de deducción del 20 al 30 por 100

#### **POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA**

Se incluyen nuevas deducciones en el ámbito empresarial vinculadas a determinados acontecimientos de excepcional interés público aprobadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018





## POR RENTAS OBTENIDAS EN CEUTA O MELILLA

Se incrementa del 50 al 60 por 100 el porcentaje de deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla tanto para los contribuyentes residentes en dichos territorios como para los contribuyentes que no tengan su residencia habitual y efectiva en los mismos

## DEDUCCIÓN APLICABLE A LAS UNIDADES FAMILIARES FORMADAS POR RESIDENTES FISCALES EN ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA O DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

A partir de 1 de enero de 2018, en aras de adecuar la normativa del IRPF al derecho de la Unión Europea, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 introduce en la Ley del IRPF una deducción sobre la cuota a favor de aquellos contribuyentes integrantes de una unidad familiar en la que uno de sus miembros resida en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, lo que les impide presentar declaración conjunta. Con esta deducción se equipará la cuota a pagar por estos contribuyentes a la que hubieran soportado en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar hubiera sido residentes fiscales en España

Grado de discapacidad del cónyuge. Clave .....	61
Cónyuge no residente que no es contribuyente del IRPF .....	62
<b>Cónyuge no residente que reside en un país de la UE o del EEE, y se aplica la deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en la UE o del EEE .....</b>	<b>64</b>
Cambio de domicilio. El cónyuge no es titular de domicilio, conlleva una X en solo casilla (Solamente en caso de declaración conjunta) .....	63

Deducción aplicable a las unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo	
Cuota/s líquida/s estatal y autonómica de los miembros de la unidad familiar contribuyentes por IRPF (casillas (10545) + (10546) - ((10547) - (10548) - (10549) - (10550) - (10551) - (10552) - (10553) - (10554) - (10555) - (10556) - (10557) - (10558) - (10559) - (10560) - (10561) - (10562) - (10563) - (10564)) de las auto liquidaciones de cada uno de ellos) .....	0728
Cuotas del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondientes a las rentas obtenidas en España en 2018 por el resto de miembros de la unidad familiar residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo .....	0729
Cuota líquida total si todos los miembros de la unidad familiar hubieran tributado conjuntamente (*) .....	0730
(*) Para este cálculo únicamente se tendrán en cuenta, para cada fuente de renta, la parte de las rentas positivas que excedan de las rentas negativas obtenidas por los miembros no residentes integrados en la unidad familiar .....	
Diferencia ((0728) + (0729) - (0730)) (Cuando esta diferencia sea negativa el importe de la deducción será cero) .....	0731
Deducción que corresponde al contribuyente (**). .....	0732
(**) Cuando sean varios los contribuyentes por el IRPF integrados en la unidad familiar, esta minoración se efectuará de forma proporcional a las respectivas cuotas íntegras, una vez efectuado las deducciones previstas en los artículos 67 y 77 de la Ley del IRPF, de cada uno de ellos.	
Deducción por unidades familiares formadas por residentes fiscales en Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo .....	
Parte estatal (***) .....	0565
Parte autonómica (***) .....	0566
(***) Se minorará la cuota íntegra estatal en la proporción que representen las cuotas del IRPF respecto de la suma de las casillas (0728) + (0729) y el resto minorará la cuota íntegra estatal y autonómica por partes iguales.	

## RESULTADO DE LA DECLARACIÓN

### DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

### INCREMENTO ADICIONAL POR GASTOS DE CUSTODIA EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

Desde el 1 de enero de 2018, el importe de la deducción por maternidad se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el periodo impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

A diferencia de la deducción general por maternidad los contribuyentes con derecho a la aplicación del incremento adicional por gastos de custodia no pueden solicitar a la Agencia Estatal de Administración





Tributaria su abono de forma anticipada, sino que deberán practicar el incremento que corresponda directamente en la declaración del IRPF.

Deducción por maternidad	Importe de la deducción.....	0611	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018.....	0612	
	Incremento por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados (Tengase en cuenta los montos y límites asociados en el artículo 81.7 de la Ley del Impuesto)	0613	

### DEDUCCIONES POR FAMILIA NUMEROSA O POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD A CARGO

A partir del 5 de julio de 2018, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 amplía las deducciones por personas con discapacidad a cargo al cónyuge no separado legalmente e incrementa la deducción por familia numerosa.

### DEDUCCIÓN POR EL CÓNYUGE NO SEPARADO LEGALMENTE CON DISCAPACIDAD

La nueva deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, es aplicable por los contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por descendientes o ascendientes con discapacidad.

<b>Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad:</b>			
NF del cónyuge.....	0638	Nombre.....	0639
Fecha de inicio de la discapacidad del cónyuge.....	0640	Fecha de fin de la discapacidad del cónyuge.....	0641
Si el matrimonio ha estado vigente durante todo el año 2018, marque con una "X" esta casilla.....			0642
Si el matrimonio ha estado vigente una parte del año 2018:		Primer mes en que estuvo vigente el matrimonio en 2018.....	0643
		Último mes de 2018 en que estuvo vigente el matrimonio.....	0644
Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad.....	Importe de la deducción.....		0645
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*).....		0646

(\*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0624, 0617 o 0646, según corresponda, la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe regularizado a través del modelo 122.

### DEDUCCIÓN POR FAMILIAR NUMEROSA. INCREMENTO ADICIONAL POR HIJO

En el caso de la deducción por familiar numerosa la cuantía de la misma se incrementará en una cantidad adicional por cada uno de los hijos que formando parte de esta exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

#### Aplicación en el ejercicio 2018

Para el periodo impositivo 2018, la nueva deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad y el incremento de la deducción previsto por cada uno de los hijos que excedan del número mínimo de hijos exigido para la adquisición de la condición de familia numerosa de categoría general o especial, se determinan tomando en consideración exclusivamente los meses iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, esto es, desde el mes de agosto de 2018.







**Deducción por familia numerosa:**

Número de identificación del título de familia numerosa ..... 0647	Indique la categoría de familia numerosa (marque una "X" donde corresponda)	General 0648	Especial 0649
Fecha de inicio del título de familia numerosa ... 0650	Fecha de finalización del título de familia numerosa	0651	
<small>(cumplente sólo en caso de que el título se expida en 2018)</small>			
Indique el número de ascendientes que forman parte de la misma familia numerosa ..... 0652	<small>(en caso de hermanos huérfanos de padre y madre se indicará el número de hermanos)</small>		
Indique si le han caducado el derecho a la deducción y en su caso el NIF del cedente/s ..... 0653	NIF del cedente		
	0654		
	0655		
	0656		
	NIF del beneficiario		
Indique si cede el derecho a la deducción y en su caso el NIF del beneficiario ..... 0657	0658		
Si, a partir del 1 de agosto de 2018, los hijos que forman parte de la familia numerosa exceden del número mínimo de hijos exigidos para ser familia numerosa de categoría general o especial, marque con una "X" esta casilla ..... 0659			
Deducción por familia numerosa	Importe de la deducción ..... 0660	0661	
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) ..... 0661	0661	

**Deducción por ascendiente, separado legalmente o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos:**

Deducción por ascendiente con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos	Importe de la deducción ..... 0662	0662
	Importe del abono anticipado de la deducción correspondiente a 2018 (*) ..... 0663	0663
<small>(*) En caso de que, previamente a la presentación de esta declaración, se hubieran regularizado las cantidades percibidas anticipadamente a través del modelo 122, se consignará en la casilla 0661 o 0662 la diferencia entre el importe abonado anticipadamente y el importe restituido a través del modelo 122.</small>		
<b>Regularizaciones del abono anticipado recibido por descendientes o ascendientes con discapacidad a cargo (**):</b>		
<small>(**) Este apartado se cumplimentará únicamente en el caso de descendientes o ascendientes que no figuren relacionados en el apartado relativo a los datos personales y laborales por no dar derecho al mínimo por descendientes o ascendientes.</small>		
Importe del abono anticipado a regularizar en caso de descendientes sin derecho al mínimo por descendientes ..... 0664	NIF del descendiente cuya deducción se regulariza ..... 0665	0665
Importe del abono anticipado a regularizar en caso de ascendientes sin derecho al mínimo por ascendientes ..... 0666	NIF del ascendiente cuya deducción se regulariza ..... 0667	0667

